



DIAN



Prosperidad Social

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT. 800.197.268-4, representada legalmente por **JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.399.141 de Bogotá D.C., en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 0686 del 4 de junio de 2024 y Acta de Posesión No. 187 del 5 de junio de 2024, en adelante **LA DIAN** y por otra parte, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, organismo principal de la administración pública del sector administrativo de inclusión social y reconciliación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con NIT 900.039.533-8, representada para este acto por **CAROLINA HOYOS VILLAMIL**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.530.857 de Bogotá, en calidad de Secretaria General, delegada mediante Resolución No. 00852 del 11 de mayo de 2022, nombrada mediante Decreto No. 434 del 3 de abril de 2024 y acta de posesión del 4 de abril de 2024, en adelante **PROSPERIDAD SOCIAL** hemos convenido celebrar el presente Protocolo para la entrega de información, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 113 y 209 establece los principios de cooperación armónica y coordinación entre los diferentes órganos del Estado.
2. Que el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, señala que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de cooperación.
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, con base en los principios de coordinación y colaboración, promueve que las autoridades administrativas interactúen armónicamente para facilitar el ejercicio de las funciones, fines y cometidos estatales de las demás entidades.
4. Que el Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010 dispone que, para efectos de formalizar el intercambio de información, las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.
5. Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de

Cfe

Wk



DIAN



Prosperidad Social

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

la Ley 1753 de 2015, establece que las entidades públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que se genere, obtenga, adquiera, controle y administre, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional, garantizando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales.

6. Que el tratamiento, suministro e intercambio de información personal debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia.
7. Que, respecto de la protección de los datos personales, la Corte Constitucional en la sentencia C-748 de 2011 señaló: "(...) *los responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato. La calidad de responsable igualmente impone un haz de responsabilidades, específicamente en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento*". En este sentido, se hace necesario que tanto **LA DIAN** como **PROSPERIDAD SOCIAL** adopten mecanismos internos que aseguren la debida transferencia de la información, así como garantizar que los funcionarios que accedan a la información suministrada por **LA DIAN** suscriban compromisos de confidencialidad en cumplimiento a lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.
8. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, estableció como condición para la inoponibilidad de la reserva y el acceso a los datos personales, que la solicitud de la autoridad se refiera al ejercicio de una competencia específica, en donde la necesidad de la información se encuentre justificada y tenga relación con procesos y actuaciones específicas de las que esté conociendo y no de manera general, indeterminada o integral.
9. Que **LA DIAN** es una entidad de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 1 y 4 del Decreto 1071 de 1999.

CF

404



DIAN



Prosperidad Social

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

10. Que el artículo 1 del Decreto 1742 de 2020 establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN es competente para la administración de los impuestos internos del orden nacional.
11. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020, **LA DIAN** podrá celebrar convenios para el intercambio de información atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de datos personales.
12. Que el artículo 583 del Estatuto Tributario establece que la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada y su uso estará restringido para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos de competencia de **LA DIAN**.
13. Que mediante Carta de Intención de fecha 31 de mayo de 2023, **PROSPERIDAD SOCIAL** solicitó a **LA DIAN** la celebración de un convenio interinstitucional orientado a obtener información de los titulares e integrantes de los hogares registrados en cada uno de los programas de transferencias monetarias e inclusión productiva medida en rangos de ingresos y/o patrimonio.
14. Que **PROSPERIDAD SOCIAL** es un organismo principal de la administración pública del sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, reglamentado mediante el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, el cual agrupa y ordena las políticas, planes generales programas y proyectos para la superación de la pobreza, a inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención, asistencia y reparación a víctimas de violencia, la atención a grupos vulnerables y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.
15. Que **PROSPERIDAD SOCIAL** justifica la presente solicitud con fundamento en el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016 que le define como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y la atención y reparación de víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 4448 de 2011. Así mismo, el artículo 7 del Decreto Legislativo 812 de 2020, que le asignó la creación, implementación y administración de la Plataforma de

CP

W



DIAN



Prosperidad Social

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

Transferencias Monetarias, la cual está integrada al Registro Social de Hogares y contendrá los datos de hogares e individuos que sean beneficiarios de las transferencias monetarias otorgadas por el Gobierno nacional.

16. En el mismo sentido, mediante el artículo 21 del Decreto 1662 de 2021, se le asignaron funciones a la Dirección de Transferencias Monetarias de Prosperidad Social, que se dirigen a la identificación, diseño y definición de instrumentos para verificar el cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios, elaborar criterios de focalización para los programas, liderar diseño y definición de mecanismos de seguimiento, control y verificación administrativa, operativa y financiera de los planes, proyectos y programas, entre otras relacionadas.
17. Que la información objeto de este Protocolo, será utilizada exclusivamente por **PROSPERIDAD SOCIAL** para determinar si los beneficiarios de los diferentes programas, cumplen o no con los criterios de ingresos y patrimonio para ser considerados población en situación de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema a partir del cruce de bases de datos de los registros administrativos de población potencial y beneficiaria de los programas de Prosperidad Social que serán entregados a la DIAN y así obtener el rango de ingresos mensuales en el que se encuentra cada uno de ellos, mediante validación de unos renglones específicos.
18. **PROSPERIDAD SOCIAL** manifiesta que la información que no será expuesta para consulta o conocimiento de terceros y será utilizada exclusivamente por las dependencias autorizadas y para los fines previstos en el presente protocolo.
19. Que de conformidad con la normativa señalada, **LA DIAN** encuentra viable la entrega de la información a través del presente Protocolo y, con este fin las partes acuerdan las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Protocolo tiene por objeto autorizar la entrega (transferencia) de la información que se indica en la cláusula segunda a **PROSPERIDAD SOCIAL**, para el uso y ejercicio de las competencias y funciones referidas en la parte considerativa de este Protocolo. **SEGUNDA. INFORMACIÓN OBJETO DE ENTREGA.** La información que se entrega en virtud del presente Protocolo es la validación afirmativa o negativa en rango de ingresos de los números

*CF*

*64*



DIAN



Prosperidad Social

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

de identificación que envíe **PROSPERIDAD SOCIAL**, sobre los renglones "*patrimonio bruto*", "*patrimonio líquido*" y "*renta presuntiva 2022*" atendiendo la tabla siguiente:

Rango	Valor salarios mínimos
0	<= 1 SMMLV
1	> 1 a 1.25
2	>1.25 a 1.5 SMMLV
3	>1.5 a 1.75 SMMLV
4	>1.75 a 2 SMMLV
5	>2 a 2.5 SMMLV
6	>2.5 a 3 SMMLV
7	>3 a 3.5 SMMLV
8	>3.5 a 4 SMMLV
9	>4 a 5 SMMLV

**PARÁGRAFO.** Para lograr que la información fluya adecuadamente con seguridad y oportunidad, la forma de acceso, descarga, medios, periodicidad, disposición final y condiciones tecnológicas para el acceso y transferencia de la información, se llevará a cabo conforme con los términos y condiciones definidos en el Anexo Técnico, que también hace parte integral del presente Protocolo, y cumpliendo con la normatividad, jurisprudencia, políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información, de seguridad tecnológica sobre el manejo de datos y entrega de información allí establecidos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL:** i) Elaborar con **LA DIAN** el Anexo Técnico dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Protocolo; ii) recibir la información descrita en la cláusula SEGUNDA del presente Protocolo, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar a través del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, el jefe del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Información y de la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, las actividades técnicas necesarias para que la recepción de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; asimismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y buen manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, fuga, consulta, copia, uso, difusión o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación ilegal que pueda generar algún perjuicio al titular de los datos personales; iv) Utilizar la información suministrada por **LA DIAN** exclusivamente para los fines y funciones establecidos en el marco del presente Protocolo, por las dependencias aquí autorizadas sin que pueda ser

CP



DIAN



Prosperidad Social

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

compartida, transmitida, transferida, trasladada, ni de ninguna forma tratada en beneficio o con destino a terceros, ni utilizada para fines comerciales o de explotación económica, o diferentes con lo expuesto en la parte considerativa de este Protocolo; v) Velar por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y el buen manejo de la información y en general, cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales y políticas de seguridad y privacidad de la información adoptados por **LA DIAN**; vi) Respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación; vii) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de "Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información" y contar con un Programa Integral de Gestión de Datos Personales y un sistema de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en particular los consagrados en la "Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada"; viii) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la recepción de información objeto de este Protocolo, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello, de lo cual informará a **LA DIAN** a través de los funcionarios designados para la coordinación y control de ejecución del Protocolo; ix) Implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de hábeas data del titular de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los titulares, que se deriven del tratamiento de los datos. x) Suscribir los Compromisos de Confidencialidad necesarios para garantizar la salvaguarda, confidencialidad y custodia de la información objeto de este Protocolo. xi) Mantener indemne a **LA DIAN**, por cualquier reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información que se entrega en el marco del presente Protocolo; xii) Las demás que se requieran para la debida ejecución del presente Protocolo. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DIAN:** i) Elaborar con **PROSPERIDAD SOCIAL** el Anexo Técnico dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Protocolo; ii) Suministrar la información descrita en la cláusula SEGUNDA en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el Anexo Técnico; iii) Coordinar a través de sus dependencias, las actividades técnicas necesarias para que el acceso a la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; iv) Verificar a través de los coordinadores designados, el cumplimiento de la obligación de manejo, uso y seguridad de la información entregada; v) Las demás que surjan o se deriven de la

CA



DIAN



Prosperidad Social

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

ejecución del presente Protocolo. **QUINTA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO:** Para garantizar la adecuada ejecución y seguimiento del presente Protocolo, se designan como coordinadores y responsables por parte de **LA DIAN** al Subdirector de Recaudo o quien haga sus veces y al Subdirector de Procesamiento de Datos, con el acompañamiento del Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información en lo de su competencia. Por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL**, será coordinador y responsable la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación con el acompañamiento de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Oficial de Protección de Datos Personales y el Oficial de Seguridad de la información o quien haga sus veces. Los responsables de la coordinación y seguimiento del Protocolo deberán desarrollar de manera conjunta las siguientes actividades: i) Velar por el cumplimiento del objeto del Protocolo, su debida y oportuna ejecución y la entrega de la información en los términos y condiciones establecidos en el mismo y en el Anexo Técnico. ii) Decidir sobre los aspectos eminentemente técnicos que sean sometidos a su consideración y que correspondan al objeto del Protocolo y/o al Anexo Técnico. Esta facultad, en ningún momento permite adicionar o modificar el objeto del Protocolo. iii) Proponer la introducción de modificaciones al Anexo Técnico, exclusivamente con relación a la eliminación de la información a entregar, así como en la periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega y de seguridad informática. iv) Verificar que la información que se suministre sea utilizada para los fines autorizados en el presente Protocolo, y de conformidad con las restricciones constitucionales y/o legales, relacionadas con el uso, reserva y confidencialidad de la información. v) Verificar la implementación de Protocolos de seguridad y de protección de datos requeridos para la entrega, recepción, consulta, manejo de la información y suscripción de los Compromisos de confidencialidad por parte de los funcionarios autorizados para el manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico e informar a **LA DIAN** los incidentes que se presenten en el tratamiento de la información y la iniciación de las respectivas investigaciones. vi) Informar a los representantes legales de las partes, a través de los canales aquí autorizados, cuando se presente alguna de las causales de suspensión o terminación anticipada del Protocolo. vii) Elaborar y remitir a los representantes legales de las partes, un informe anual de seguimiento a la ejecución del Protocolo, con copia de este a la Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital de **LA DIAN**. viii) Presentar el informe final de ejecución del Protocolo; este informe se requerirá igualmente para efectos del trámite de prórroga. ix) Efectuar seguimiento a la disposición final de la información original entregada por **LA DIAN**; x) Las demás

CP



DIAN



Prosperidad Social

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

que se requieran para el desarrollo del Protocolo. **SEXTA. ANEXO TÉCNICO:** Los funcionarios responsables de la coordinación por parte de cada una de las entidades, junto con los delegados de tecnología de las partes, elaborarán y suscribirán, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Protocolo, un Anexo Técnico, para lo cual pondrán en marcha las acciones que consideren necesarias al efecto, tales como realizar las reuniones técnicas a que haya lugar, definir y concertar con las áreas funcionales de las entidades lo relativo a la entrega de la información, entre otras. De igual forma, los coordinadores contarán con el apoyo del Oficial de Protección de Datos Personales y el Oficial de Seguridad de la Información de las partes, en los aspectos de su competencia. En el Anexo Técnico se plasmarán los datos y campos de información correspondientes a lo previsto en la cláusula segunda del presente Protocolo, sin que en ningún caso pueda exceder a lo allí establecido. Así mismo, se incluirán los criterios, condiciones, medios, protocolos, medidas de seguridad y auditoría que garanticen el uso, reserva y confidencialidad de la información prevista en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** El Anexo Técnico atenderá única y exclusivamente el objeto del presente Protocolo y la información aquí prevista, sin perjuicio de su actualización cuando las condiciones tecnológicas lo hagan necesario. **SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en las 1581 de 2012, 1712 de 2014 y 1755 de 2015 incorporado en la Ley 1437 de 2011, junto con sus decretos reglamentarios, **PROSPERIDAD SOCIAL** deberá guardar la reserva y la confidencialidad de los datos obtenidos en virtud del Protocolo, de conformidad con lo establecido, en concordancia con la cláusula TERCERA aquí contenida, que establece las obligaciones a cargo de la entidad receptora de la información, en materia de protección de datos y seguridad de la información. **PARÁGRAFO.** Los funcionarios de **PROSPERIDAD SOCIAL** que sean autorizados para acceder a la información que entregue **LA DIAN** estarán limitados para conocerla según el empleo público y las funciones que desempeñen y su uso se enmarcará exclusivamente dentro del objeto del presente Protocolo. Para el efecto, deberán suscribir, previo al acceso, los compromisos individuales de confidencialidad correspondientes. **OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD:** Una vez entregada la información a través de los mecanismos establecidos en el presente Protocolo y en el Anexo Técnico, **PROSPERIDAD SOCIAL** asume la totalidad de las obligaciones del responsable de la información, en los términos del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables y será responsable por su recepción, custodia, almacenamiento, tratamiento y disposición final, sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los

CA

CA



DIAN



Prosperidad Social

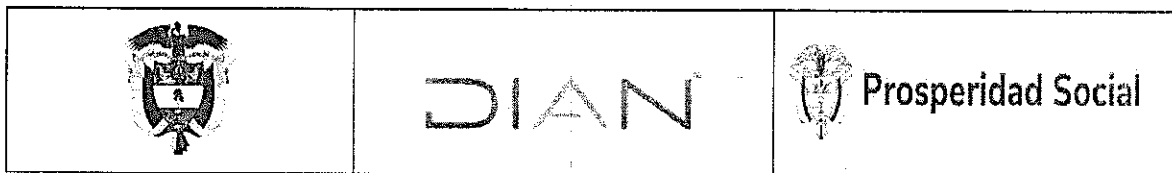
**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

empleados públicos y de las sanciones penales, cuando fuere el caso. **PROSPERIDAD SOCIAL** deberá garantizar la reserva y confidencialidad de la información, realizar el tratamiento de los datos personales en forma autónoma, en nombre propio, bajo su control y responsabilidad y en ningún caso por cuenta ni en nombre de **LA DIAN**, quien no será responsable frente al titular ni ante las autoridades competentes, por el eventual tratamiento indebido, violación a la reserva o confidencialidad de los datos personales. **NOVENA. FINALIDAD:** La utilización de la información que se acuerda entregar a **PROSPERIDAD SOCIAL** será exclusivamente para el ejercicio de las competencias legales y la finalidad específica establecida en el presente Protocolo y su uso corresponderá a los funcionarios autorizados por esa entidad, cuyos datos de identificación y ubicación institucional deben ser remitidos a los coordinadores de las dos entidades y se conservarán y actualizarán como anexos de los informes de competencia de los coordinadores. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones de **PROSPERIDAD SOCIAL** previstas en las cláusulas de protección de datos personales y de seguridad de la información y finalidad de la información, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente Protocolo. **DÉCIMA. INDEMNIDAD: PROSPERIDAD SOCIAL** mantendrá indemne a **LA DIAN**, por cualquier daño, perjuicio o reclamación de terceros y por las consecuencias que se deriven o tengan como causa las actuaciones y/u omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus dependientes durante la ejecución del presente Protocolo. Por lo tanto, **PROSPERIDAD SOCIAL** asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Protocolo y responderá civil, administrativa, disciplinaria y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables. **DÉCIMOPRIMERA. DURACIÓN:** El presente Protocolo estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del día hábil siguiente a su suscripción. **PARÁGRAFO 1:** La prórroga procederá únicamente por petición escrita del representante legal de la parte receptora de la información, en la que se manifieste expresamente la voluntad de prorrogarlo, presentada con no menos de 30 días calendario de antelación a la fecha de terminación, para lo cual se tendrá en cuenta el informe final de ejecución. **PARÁGRAFO 2:** Una vez terminado el presente Protocolo, sea por vencimiento del término o por alguna de las causales de terminación anticipada, las partes deberán suscribir un acta de terminación dentro de los diez (10) días siguientes a su terminación, en la cual se establecerá el destino y disposición final de la información original entregada en virtud del Protocolo y su responsabilidad. Las bases de datos

CA

et

6



**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

producto del tratamiento que realice la parte receptora de la información serán de su exclusiva responsabilidad y harán parte de los activos de información de la entidad.

**DÉCIMOSEGUNDA. COSTOS OPERATIVOS DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:** Los costos en que se incurra para el proceso de entrega deberán ser asumidos por **PROSPERIDAD SOCIAL**, como parte receptora de la información. **LA DIAN** no asumirá adecuaciones especiales para el cumplimiento del Protocolo, que impliquen inversiones ni costos de operación o mantenimiento.

**DÉCIMOTERCERA. GRATUIDAD:** **PROSPERIDAD SOCIAL** y **LA DIAN** expresamente declaran que la firma del presente Protocolo no implica erogación económica para ninguna de las dos entidades.

**DÉCIMOCUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** El presente Protocolo podrá ser modificado, adicionado y aclarado previo acuerdo por escrito entre las partes y conforme a las formalidades legales existentes para tal fin.

**DÉCIIMOQUINTA. CESIÓN:** Las entidades aquí intervinientes no podrán ceder en todo o en parte el presente Protocolo. **DÉCIMOSEXTA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** Son causales de suspensión del presente Protocolo, las siguientes: 1. Incidentes o eventos tecnológicos o cuando se considere comprometida la seguridad y privacidad de la información entregada; 2. El inadecuado tratamiento de los datos objeto del presente Protocolo; 3. La fuerza mayor o caso fortuito que obligue a suspenderlo por un tiempo determinado; 4. Por acuerdo escrito entre las partes.

**PARÁGRAFO:** Los coordinadores del Protocolo levantarán un acta informando la justificación y las actividades a realizarse para superar la suspensión, la cual no podrá ser mayor a seis (6) meses.

**DÉCIMOSÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Son causales de terminación anticipada del presente Protocolo: 1. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Protocolo en forma permanente; 2. Por mutuo acuerdo por escrito entre las partes; 3. Por incumplimiento por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL** de alguna de las cláusulas y/o de las obligaciones pactadas; 4. Por cambios normativos, doctrinarios y/o disposición judicial que impidan continuar con su ejecución; 5. Cuando el incidente o evento tecnológico que comprometa la seguridad de la información, sea valorada por la Oficina de Seguridad de la Información como de riesgo para continuar con el Protocolo; 6. Por la ocurrencia comprobada de incidentes de seguridad y privacidad que hayan puesto en riesgo la información objeto del presente Protocolo; 7. Cuando la suspensión supere los 6 meses contados desde la suscripción del acta de suspensión del Protocolo.

**DÉCIIMOCTAVA. DISPOSICIÓN FINAL:** Una vez utilizada la información para los fines previstos en el presente Protocolo, **PROSPERIDAD SOCIAL** se compromete a

CA



DIAN



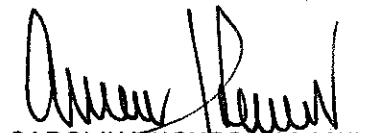
Prosperidad Social

**PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

eliminar definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos, los datos originales, transferidos, entregados, consultados y en general suministrados con ocasión de este; para tal efecto, la entidad receptora remitirá a **LA DIAN** la correspondiente documentación. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL** de lo pactado en la presente cláusula, será objeto de seguimiento por parte de **LA DIAN** a través de los coordinadores y responsables del Protocolo. **DÉCIMONOVENA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente Protocolo, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: A **PROSPERIDAD SOCIAL** al correo electrónico: [informacionoficial@prosperidadsocial.gov.co](mailto:informacionoficial@prosperidadsocial.gov.co) o a la carrera 7 No. 32-12 en la ciudad de Bogotá D.C. a nombre de la Secretaria General; y a **LA DIAN**, al correo electrónico: [coordinacion\\_enlace@dian.gov.co](mailto:coordinacion_enlace@dian.gov.co) o a la Carrera 7 No. 6C- 54 piso 1, Edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Director General, o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra. **VIGÉSIMA. ANEXO:** Hace parte integral del presente Protocolo, el Anexo Técnico que se elabore y suscriba por los responsables de garantizar la adecuada coordinación y ejecución por parte de las dos entidades.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, a los **11 DIC 2024**

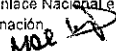

  
**JAIRO ORLANDO VILLABONA  
ROBAYO**  
Director General

  
**CAROLINA HOYOS VILLAMIL**  
Secretaria General

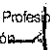
Dirección de Impuestos y Aduanas  
Nacionales

Departamento Administrativo para la  
Prosperidad Social

Por la DIAN:

Elaboró: Luz Alejandra Escandón, Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital  
Revisó: Carlos Arturo Higuera Manrique, Jefe (A) de la Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital  
Hugo Alcides Pérez Pinilla, Jefe Oficina de Seguridad de la Información  
Maria Heiëna Caviedes Camargo, Dirección de Gestión Jurídica   
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo, Director de Gestión Jurídica 

Por Prosperidad Social:

Revisó: Jaqueline Glenn González, Profesional especializado de la Subdirección de Contratación   
Diana Alexandra Chaves Quiroga - Asesora secretaria general.  
Aprobó: Shadia Sabah Muyir Darwych, Subdirectora de Contratación 